

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 275**

18 de enero de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para declarar al español el idioma oficial de Puerto Rico y ordenar su uso en actividades escolares, profesionales, comerciales, industriales y de otra índole.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cuando en el 1898 los Estados Unidos de América invadieron nuestras playas para constituir el régimen militar que daría inicio a la segunda etapa de nuestra historia colonial, el pueblo puertorriqueño ya poseía todos los elementos constitutivos de una nación: territorio, población, largo pasado histórico, instituciones, religión, *lengua*, costumbres y tradiciones propias, normas éticas de conducta, jerarquía de valores, conciencia y sentimiento nacional. Sabiendo bien que en el habla de los pueblos se refleja su espíritu, trazaron los norteamericanos una agenda de transculturación que partía de la imposición del idioma inglés. Comenzaron con la degradación de nuestro vernáculo y de todo lo puertorriqueño, a través de expresiones marcadas por el prejuicio, el racismo y la ignorancia, como aquellas de Víctor Clark, encargado de asuntos educativos del nuevo gobierno, que alegaba que en la tierra de Betances, de Diego, de Gautier, de Hostos, de Tapia, “no parece existir devoción por el idioma ni por ningún ideal nacional...el idioma es un patois incomprendible...No posee literatura alguna y tiene muy poco valor intelectual”.

El primer paso de ese proceso de americanización lo marcó, en términos legislativos, la ley del idioma aprobada en 1902, que disponía para el uso indistinto del inglés y el español en

Puerto Rico. En el 1905 se comenzó con la enseñanza en inglés en el sistema de educación pública. Bajo la dirección del Comisionado de Educación Raymond Falkner y de sus sucesores, junto a la imposición de un idioma incomprendido por los maestros puertorriqueños, se buscó transformar la conciencia de aquella generación con la celebración de efemérides norteamericanas como el día de Lincoln y el de Washington.

Pero poco puede una ley contra la fuerza de toda una nacionalidad. La lengua del norte no logró desplazar a la herencia ibérica: por el contrario, se dieron tantas manifestaciones espontáneas de rechazo (sólo hay que ver los relatos de Abelardo Díaz Alfaro) que el idioma inglés se ganó el antipático apelativo de “*el difícil*”. Con esa elocuente frase, la lengua cervantina selló el fracaso de aquel intento de usar el idioma de los nuevos amos como disolvente de la identidad nacional. Aún hoy, la pretensión de hablar inglés en el ámbito cotidiano, es recibida con una mezcla de sorna e indignación.

En 1949, el Secretario de Instrucción Pública, don Mariano Villalonga, respondiendo a las demandas de la opinión pública puertorriqueña, decretó por medio de una disposición administrativa que la enseñanza se llevara a cabo en la lengua nacional, el español, en todos los niveles del sistema escolar público. La medida constituía un avance significativo en la política educativa del país, pero no resolvía de modo definitivo el llamado “problema de la lengua”, que venía preocupando a los puertorriqueños desde los primeros años del dominio colonial de Estados Unidos sobre Puerto Rico.

En varias ocasiones la legislatura puertorriqueña ha intentado disponer sobre este asunto tan importante para la vida, la cultura y la conciencia nacional de nuestro pueblo. Lo intentó la Cámara de Representantes que presidía don José de Diego--quien en su poema “Aleluyas”, recordaba a los “caballeros del norte” que “hablamos otra lengua, con otro pensamiento, en la onda del espíritu y la onda del viento”. En la defensa de su proyecto, de Diego planteaba que el asunto del idioma no es una cuestión partidista “ni unionista, ni republicana, sino puertorriqueña... se trata de salvar la personalidad de nuestro país”. A los que argumentaban sobre la superioridad de inglés, les decía: “Estamos escuchando cosas que deprimen la vida del país y nuestra personalidad y oímos sostener la organización de la enseñanza en inglés afirmando que es para que los niños adquieran un conocimiento más amplio de las ciencias,

cuando eso es un absurdo horroroso, esto da pena oírlo. Estamos en un país que habla el castellano, procedemos de una raza que ha enseñado al mundo americano las artes y las ciencias; y aquí se trata de desechar el idioma de esa raza”. La relación entre la defensa de la idiosincrasia de un pueblo y el vehículo en el que se expresaba la resumió de Diego “el pueblo que se deja imponer un idioma extranjero es un idioma muerto”. El proyecto de Diego fue bloqueado por el Consejo Ejecutivo. Similar suerte corrió el Proyecto del Senado 51, presentado por Rafael Arjona Siaca, que mereció la intervención directa de los presidentes de Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y Harry S. Truman.

En el 1976 el portavoz del Partido Independentista, Senador Rubén Berríos, presentó su proyecto para derogar la ley del 1902 y establecer el español como idioma oficial. La medida no fue considerada, pero continuó radicándose ante Asambleas Legislativas posteriores por la delegación del PIP.

En el 1991, por iniciativa del entonces gobernador Rafael Hernández Colón, se aprobó la Ley Número 4 del 5 de abril, reconociendo como único idioma oficial de Puerto Rico el idioma español. La Ley del Idioma fue acogida por el mundo hispano como un gesto importante en defensa de la herencia latina, pero tuvo muy corta vida. En el 1993 el Partido Nuevo Progresista asumió el poder y, la Asamblea Legislativa elegida por un pueblo en el que una escasa minoría habla inglés con fluidez, esgrimió como justificación el que “nuestro Pueblo ha venido utilizando indistintamente el español y el inglés por más de nueve décadas”, para aprobar la medida que se convertiría en la Ley Número 1 del 28 de enero de 1993, “para establecer el español y el inglés como idiomas oficiales”.

En el debate sobre esta medida, el Senador Berríos, tras citar a Jorge Luis Borges (“un idioma es una tradición, un modo de sentir la realidad, no un arbitrario repertorio de símbolos”), puntualizó que “el idioma es la realidad vital, espiritual, anímica, de cada pueblo..es la clave genética del espíritu, es la herencia acumulada de siglos y siglos. Advirtió además el Senador independentista a la mayoría legislativa que la única razón para darle igual categoría a nuestro idioma y al idioma de los que a la fuerza irrumpieron aquí en julio de 1898, “es enviarle un mensaje a los Estados Unidos de que para este pueblo no es tan importante hablar español”, y que ese sería “un mensaje estéril por que allá no se van a dejar

tomar el pelo...porque el problema no consiste exclusivamente en el lenguaje, el problema está en lo que el lenguaje significa, en que Puerto Rico es una cultura distinta, en que Puerto Rico es una nacionalidad distinta y allá no quieren una nacionalidad distinta como un estado de la unión norteamericana...El problema de ustedes [para lograr la estadidad] no es que hablen español, el problema de ustedes es que son puertorriqueños”.

En año 2001, el Senador Fernando Martín, portavoz del PIP, presentó el P del S 2, que reproducía en su parte dispositiva el texto de la Ley Número 4 de abril de 1991. A pesar de que correspondía palabra por palabra a la ley impulsada por el ex-gobernador Hernández Colón, no se le dio paso a la medida. En su lugar, se consideró una resolución investigativa, la R del S 1, de la autoría del Senador Fas Alzamora, presidente del cuerpo. La investigación encomendada a la Comisión de Educación y Cultura resultó en un “Informe Final sobre el Idioma en Puerto Rico”, que no solo recomendaba la aprobación de una ley en que el español fuera la única lengua oficial, sino que sugería el que se estudiara “la posibilidad de elevar la declaración de oficialidad exclusiva de la lengua española a rango constitucional, a los fines de evitar los vaivenes legislativos respecto a un asunto tan serio como es el idioma oficial”. Ambas recomendaciones fueron ignoradas por la mayoría parlamentaria.

Hoy, continuando con la tradición legislativa del Partido Independentista en defensa de nuestra identidad nacional presentamos nuevamente ante la consideración de la Asamblea Legislativa el proyecto para reconocerle al idioma en el que pensamos y hablamos los puertorriqueños, el idioma en el que percibimos y sentimos nuestra realidad, la posición que merece como único idioma oficial. Para declarar al español el idioma oficial de Puerto Rico y ordenar su uso en actividades escolares, profesionales, comerciales, industriales y de otra índole.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se declara y establece que el español será el idioma oficial de
- 2 Puerto Rico a usarse en todos los departamentos, municipios u otras subdivisiones
- 3 políticas, agencias, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas
- 4 Ejecutivas, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1        Artículo 2. - Se faculta y ordena a todos los funcionarios ejecutivos de los  
2        diversos departamentos, municipios u otras subdivisiones políticas, agencias,  
3        corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas  
4        Ejecutivas, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a  
5        promulgar toda aquella reglamentación que estimen necesaria y conveniente, así  
6        como proveer aquellas instalaciones recursos y personal que fueren necesarios  
7        para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, disponiéndose que en el  
8        caso de las dependencias de la Rama Ejecutiva que interesen hacer uso de la  
9        excepción autorizada en el Artículo 3 de esta ley, se requerirá previamente la  
10       autorización expresa del Gobernador. Toda reglamentación promulgada bajo las  
11       disposiciones de esta Ley deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de  
12       12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
13       Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Cuando  
14       ello fuere necesario se harán traducciones escritas e interpretaciones orales de y al  
15       idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan  
16       comprender todo procedimiento o comunicación en el idioma que más les  
17       convenga, conforme a la reglamentación previamente aludida que se adopte.

18       Artículo 3. - Por excepción, las tres Ramas del Gobierno podrán utilizar en sus  
19       transacciones y documentos, y de igual manera podrán mantener expedientes o  
20       parte de ellos, en otro idioma, cuando ello fuere conveniente, necesario o  
21       indispensable, y de conformidad con las normas que se establezcan por regla o  
22       reglamento. En el caso de dependencias, agencias y corporaciones públicas de la  
23       Rama Ejecutiva que interesen hacer uso de la excepción dispuesta en este

1 Artículo, deberán solicitar autorización previa del Gobernador y la regla o  
2 reglamento que a esos efectos se promulgue deberá ser aprobado por éste para que  
3 tenga vigencia.

4 Las disposiciones de esta Ley no limitan en modo alguno los derechos  
5 constitucionales de ninguna persona, por razón del idioma que le sea vernáculo o  
6 que utilice como medio de expresión.

7 Artículo 4. - Se deroga la Ley Número 1 del 28 de enero de 1993.

8 Artículo 5. - Las disposiciones de esta Ley no afectarán la vigencia de las leyes  
9 que contengan disposiciones que expresamente regulan el uso de idiomas, ni se  
10 interpretarán en menoscabo de la enseñanza del inglés como segundo idioma en  
11 las escuelas o en las instituciones educativas del Sistema de Educación Pública del  
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13 Artículo 6. - Los documentos otorgados o expedidos con anterioridad a la fecha  
14 de vigencia de esta ley no estarán sujetos a las disposiciones de la misma.

15 Artículo 7. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.